



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000261 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

VISTO: Los Oficios N° 105-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de marzo del 2019, N° 076-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del 2019 y N° 143-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de abril del 2019 e Informe N° 339-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se **declaro procedente, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y reconoce otorgando a los servidores nombrados y contratados por funcionamiento una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo.** Resolución que se sustentó en el Artículo 128° de la Ley N° 25388 – Ley Anual de Presupuesto Público para el Ejercicio Fiscal 1992;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 268-2018/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 26 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la **petición planteada** por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes. SUTTYC – Tumbes, sobre cumplimiento y pago de la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, el **Recurso de Reconsideración** presentado por los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, SUTTYC – Tumbes. Es de advertir que según el Visto de la acotada Resolución dicho recurso fue presentado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000261 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

contra la Resolución Directoral Sectorial N° 268-2018/GOB.REG. TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 26 de diciembre del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 516745, de fecha 11 de marzo del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, representado por su Secretario General **Abog. AUSBERTO A. BANCHON ALVAREZ**, Sub Secretario don **RICARDO NIZAMA SERRANO**, y Secretario de Defensa don **FREDDY DIOSES SUNCION**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, alegando que con fecha 25 de julio del 2018, solicitaron al despacho de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el cumplimiento y pago de resolución administrativa firme (Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007); que la resolución impugnada es nula por ser carente de motivación y faltamiento al debido procedimiento; así mismo refieren que el cumplimiento de la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007, se trata de una resolución administrativo firme, y que la Dirección Regional no ha cuestionad en su defensa la vigencia del mandado, menos su contenido; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000261 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que los administrados están pretendiendo el cumplimiento de la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007, que reconoce a los servidores nombrados y contratados por funcionamiento, una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, a partir del 01 de enero de 1992, en virtud Artículo 128° de la Ley N° 25388- Ley del Presupuesto del Sector Público para 1992; así mismo alegan que dicha resolución tiene la calidad de firme;

Que, en torno a dicha bonificación, es necesario mencionar el Artículo 128° de la Ley N° 25388- Ley del Presupuesto del Sector Público para 1992, restituido su vigencia mediante Decreto Ley N° 25807, es establece que: “en el ámbito de los gobiernos regionales los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos se le otorgará una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que para el otorgamiento de la bonificación diferencial que estipula el Artículo 128° de la Ley N° 25388, exige dos requisitos obligatorios, como es zona andina y 50 km. de la zona de frontera internacional;

Que, ahora bien, de la interpretación de lo preceptuado en el Artículo 128° de la Ley N° 25388, se arriba a conclusión que el citado beneficio corresponde única y exclusivamente a los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos, advirtiéndose que la norma señala requisitos concurrentes al usar el término “Y” que es incluyente. En el caso específico del Departamento de Tumbes, no tiene la categoría de zona andina como estipula la precitada norma;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000261 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

Que, dentro de este contexto legal, es de mencionar que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°00709-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 17 de octubre del 2007, en su Artículo Primero, se **DECLARO DE OFICIO LA NULIDAD** de las Resoluciones Directorales Sectoriales N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha 13 de marzo del 2007, N° 093-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 04 de setiembre del 2007 y N° 094-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de setiembre del 2007, expedidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por haber contravenido el Artículo 128 de la Ley N° 25388, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444; de modo que, la mencionada Resolución Ejecutiva Regional, constituye un ACTO FIRME de naturaleza administrativa;

Que, en este orden de ideas, que claro que la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007, no es un acto firme como alega los administrados, toda vez que dicho acto administrativo ha sido **declarado de oficio su nulidad** en el mes de octubre del año 2007, conforme es de verse de la **Resolución Ejecutiva Regional N°00709-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 17 de octubre del 2007;

Que, en tal sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado sobre cumplimiento de la Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 13 de marzo del 2007 que ha sido DECLARADA DE OFICIO SU NULIDAD; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones contra la Resolución Directoral Sectorial N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 18 de febrero del 2019;

Que, asimismo, para mayor abundamiento, es necesario mencionar que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 00626-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 25 de setiembre del 2007, se **DECLARO DE OFICIO LA NULIDAD**, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00177-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 07 de marzo del 2007 que reconoció la diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo a los empleados públicos de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 339-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000261 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

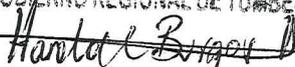
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, representado por su Secretario General Abog. **AUSBERTO A. BANCHON ALVAREZ**, Sub Secretario don **RICARDO NIZAMA SERRANO**, y Secretario de Defensa don **FREDDY DIOSES SUNCION**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSCT-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL